

En representación de la Comunidad Foral de Navarra:
 El Jefe del Gabinete del Departamento de Trabajo y Seguridad Social.
 El Director del Servicio de Enseñanzas no Universitarias.
 El Jefe del Gabinete del Departamento de Economía y Hacienda.

Si esta Comunidad Foral suscribe un Acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta, prevista en el Acuerdo INEM-Comunidad Foral de Navarra, será la misma que la Comisión Mixta establecida en el Acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose, por su parte, los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Acuerdo INEM-Comunidad Foral de Navarra.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Comunidad Foral de Navarra deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de su Dirección Provincial, enviando las memorias de iniciación, una vez empezadas las obras o servicios, y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Acuerdo tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1987.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Acuerdo el INEM y la Comunidad Foral de Navarra se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Acuerdo del Ministerio de Trabajo-Comunidad Foral de Navarra.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.-El Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Foral de Navarra, Antonio Aragón Elizalde.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20266 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.542, promovido por «Hermanos Prado, Sociedad Limitada», contra Resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.542, interpuesto por «Hermanos Prado, Sociedad Limitada», contra Resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1984, sobre exoneración del pago de cuotas de la Seguridad Social, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hermanos Prado, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1984, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Construcción Naval de 20 de julio de 1983 en cuanto por ella se denegó a la recurrente la exoneración del pago de cuotas de la Seguridad Social; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20267 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.297, promovido por la Compañía mercantil «Poliglás, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.297, interpuesto por la Compañía mercantil «Poliglás, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1985, sobre denegación de la icitud de acogimiento al Plan de Reconversión Textil, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Poliglás, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de noviembre de 1985, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil de 19 de diciembre de 1984, denegatoria de la solicitud de acogimiento al Plan de Reconversión Textil formulado por la Compañía; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20268 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 229/1983, promovido por don Benigno Ruiz Esteban y otros, contra desestimaciones presuntas de recursos de alzada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 229/1983, interpuesto por don Benigno Ruiz Esteban y otros, contra desestimaciones presuntas de recursos de alzada, sobre aplicación del coeficiente 3,6, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Pinto, en nombre y representación de don Benigno Ruiz Esteban, don Francisco Javier Menárguez Abella, don Antonio Gómez Morales, don Segundo Brezo Carrillo, contra las resoluciones del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, de fecha 10 de diciembre de 1980, y 12 y 23 de enero de 1981, y contra la desestimación presunta de los correspondientes recursos de alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de todas ellas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a los recurrentes a que les sea aplicado el grado segundo de la proporcionalidad ocho, equivalente al coeficiente 3,6, debiendo practicarse y abonarse las correspondientes liquidaciones de las diferencias dejadas de percibir desde su ingreso en la JEN, absolviendo a la Administración del resto de las peticiones formuladas, y todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 23 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.